



Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Avenida Mirador, 6500, Primer Piso, Fraccionamiento Residencial Campestre
Washington, Código Postal 31215, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono: 614-180-2000,
extensión 1261. Correo electrónico: 2jdo17cto@correo.cjf.gob.mx.

Despacho 17/2026
Orden 146/2026

NOTIFICACIÓN AUTORIDADES

(Se anexa oficio con transcripción de puntos resolutivos de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.)

Oficio: 34980

Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad.

Oficio: 34981

Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad.

Oficio: 34982

Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad.

Oficio: 34983

Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad.

Oficio: 34984

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con residencia en esta ciudad.

Oficio: 34985

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, con residencia en esta ciudad.

Oficio: 34993

Jefa de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en esta ciudad.

Se solicita boleta de turno

En el **Despacho 17/2026**, número de orden **146/2026**, del índice de este Juzgado de Distrito, en esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

“Chihuahua, Chihuahua a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

• **Expediente electrónico.**

De conformidad con el artículo 253 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y Acuerdo General 006/2026 del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano, los documentos remitidos físicamente a este asunto, deberán **digitalizarse e incorporarse al expediente electrónico a través del uso de la firma electrónica.**

En el entendido de que aquellos que por su volumen, protección a la integridad del documento o protección a datos personales que no puedan ni deban digitalizarse, quedarán a disposición de las partes en el expediente físico o en los cuadernos auxiliares que se generen y que se encuentran bajo resguardo en la secretaría de este juzgado, en términos del artículo 23 del citado **Acuerdo General.**

Del mismo modo, se hace del conocimiento de las partes que, en términos del artículo 3º, fracción III del referido Acuerdo General, toda la documentación recibida



En términos de la fracción XII, del numeral 3 del Acuerdo General en cita, serán los expedientes electrónicos los que tengan validez para consulta de las partes; en tanto que los expedientes físicos servirán únicamente como referencia de los documentos recibidos físicamente, no obstante, los mismos tendrán validez, a pesar de que no integren la totalidad de las constancias del expediente electrónico.

Con fundamento en el citado precepto 3 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 185 del **Acuerdo General** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, **la supervisión del registro diario** de movimientos del presente expediente, que asegure la permanente **actualización y veracidad de la información**, **estará a cargo de la persona Secretaria de Juzgado** que tiene asignada la tramitación del presente asunto, así como la integración al expediente de constancias y promociones físicas y electrónicas.

Se tiene por recibida la comunicación oficial de cuenta, con independencia de que se remitió de forma electrónica, en términos del artículo 91 del **Acuerdo General 006/2026 del Pleno del Órgano de Administración Judicial**, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano⁴, intégrese en formato impreso.

Se tiene por recibido el despacho 1866/2026 remitido por el **Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** y el **Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**, con residencia en Ciudad de México, a través de la versión digitalizada del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, el cual tiene pleno valor en términos del artículo 348⁵ del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En atención a lo que se solicita, con fundamento en el artículo 158, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, obséquiese en sus términos y fórmese el cuaderno respectivo, bajo el consecutivo estadístico 17/2026, número de orden 146/2026, que le correspondió conforme los asuntos de esa naturaleza; sin necesidad de acusar de recibo dicha comunicación, ya que el sistema por el cual se envió, genera el acuse de manera automática.

En cumplimiento a lo que solicita el **Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con residencia en Ciudad de México, dentro de la **acción de inconstitucionalidad 96/2026** y sus acumuladas **97/2026, 99/2026 y 103/2026**, de su índice; se comisiona a la Actuaría Judicial de la adscripción, a fin de que **de manera inmediata realice lo siguiente:**

Notifique **vía oficio** la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada por el **Tribunal Pleno** en sesión de **veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis**, a las siguientes autoridades:

1. Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad.

⁴ **“Artículo 91.** Una vez turnadas las comunicaciones oficiales electrónicas en el Sistema Automatizado de Turno de asuntos, se remitirán de manera electrónica al órgano jurisdiccional correspondiente, el que las recibirá a través del módulo de Oficialía de Partes del Sistema Electrónico del OAJ. Lo anterior se entiende con independencia de que las comunicaciones respectivas se integren en formato impreso, tanto en el órgano jurisdiccional requirente como en el requerido.

⁵ **“Artículo 348.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos, digitales, en una cadena de bloques o en cualquier otra tecnología.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

2. **Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua**, con residencia en esta ciudad.
3. **Poder legislativo del Estado de Chihuahua**, con residencia en esta ciudad.
4. **Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, con residencia en esta ciudad.
5. **Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, con residencia en esta ciudad.
6. **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**, con residencia en esta ciudad.

Y, una vez realizado lo anterior, remitir las constancias de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia del procedimiento de origen, toda vez que las referidas acciones de inconstitucionalidad versan sobre **materia electoral**, de conformidad con el artículo 60, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, **todos los días y horas son hábiles para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Realizada la encomienda, hágase a la brevedad la devolución de la comunicación oficial de mérito a su lugar de origen por la misma vía que fue recibido, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Finalmente, háganse las anotaciones en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

• **Solicitud de boleta de turno.**

Ahora, toda vez que la comunicación oficial en que se actúa fue recibida directamente en este Órgano de Control Constitucional, por el Secretario de Guardia, hágase de su conocimiento a la **Jefa de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua**, con sede en esta ciudad, a fin de que realice la compensación correspondiente en favor de este juzgado, y al efecto, emita la boleta de turno correspondiente.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma **Adriana del Carmen Martínez Lara Jueza Segunda de Distrito en el Estado de Chihuahua**, ante **Mario Alberto Balderas Díaz**, Secretario de Juzgado, que autoriza y da fe. **Doy fe.**"

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chihuahua, Chihuahua, a 29 de septiembre de 2026

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Atentamente

(Firmado electrónicamente)

Mario Alberto Balderas Díaz

**Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Chihuahua.**

⁶ **ARTICULO 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
169124736_0328000042708262001.p7m
Autoridad Certificadora:
AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MARIO ALBERTO BALDERAS DIAZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.35.37.38.37.36.38.36		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	30/09/26 03:11:07 - 29/09/26 21:11:07		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	2b e5 ef fb b5 88 6c 31 0b 72 c5 f8 1c f1 33 d2 92 0c 81 6d a9 f1 56 3a 91 0b 22 ba 0a e7 1c ad 75 15 d5 6d 1d bd b4 00 55 70 b0 4b 96 25 b2 c1 64 18 ed b3 af d2 9b 19 91 08 1d 79 fa 2e 3b 9d eb 49 77 cb 30 f1 2e 5a 43 28 24 27 d3 01 7c d6 95 52 a8 86 15 ba 3d 04 3e a1 e8 02 e3 5c 7d ad eb 36 17 aa 75 c0 40 7a 43 8c 82 86 5a 2c 76 24 e2 84 87 e3 18 7e 01 71 3a 2b de 4f 81 39 ec 77 9b 50 48 44 8f 46 d3 41 cd 6b cf f5 b6 38 01 f9 ec 70 23 bb db ce 2f 16 82 df a0 31 7d 5d 0c a6 10 cf 58 f9 29 80 e6 91 89 4a 91 94 37 8f e7 28 16 eb 04 ef 89 df 4b 61 63 5d 23 5d 52 71 0f 01 85 c4 a6 6d cc f2 16 dc 6d c0 e2 6e 71 c9 f2 5f ed 04 a5 81 7f d0 05 76 22 52 54 42 d7 b6 f0 aa fd 79 24 1a 01 09 7f 4f a8 49 c7 9b f8 00 03 12 1f 6b 5d 0c 49 48 26 4f c8 a2 d6 b8 13 3f 57 bd			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	30/09/26 03:11:10 - 29/09/26 21:11:10			
Nombre del respondedor:	OCSP SAT			
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.37.30.35.37.38.37.36.38.36			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	30/09/26 03:11:10 - 29/09/26 21:11:10			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	212806471			
Datos estampillados:	JrE90byf5AZv4ZyW9q4WfUIC4AM=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ADRIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARA		Validez:	BIEN
Vigente				
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.60.93		Revocación:	Bien
Fecha (UTC/ CDMX)	30/09/26 03:13:15 - 29/09/26 21:13:15		Status:	Bien
No revocado				
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	04 1c 80 7c 76 7f 5c 15 90 9e 6e 14 0b f2 20 f7 28 34 f8 be c6 bc b2 33 ed 57 49 a0 0c 10 0a 2a 60 6f 3f a0 73 08 75 a8 6d 1d 02 8d f7 5f 4e a4 5e 17 4b e4 22 6e 4a d1 8f 31 9b 33 18 33 a5 81 e6 d3 24 5f 4b a6 e7 50 d6 82 a2 26 97 73 cc 9b 85 20 ab f8 d0 01 18 89 cc b6 43 39 c6 72 94 6e 83 45 48 04 46 28 4e cc 38 cf 40 e1 87 2a 91 43 1c 0a a6 ff 1a 1a e1 d6 fb bd 37 0e 9b 51 54 28 a3 b9 e7 e6 d2 c5 17 8d 99 8d 25 dd d9 8c c3 a1 19 a1 2a e8 66 32 f9 98 b8 69 b6 f4 d2 61 e3 47 f1 7b 58 a2 97 8f 55 92 e9 2d 02 db 93 35 a4 f7 6f 1c d9 31 24 9b a7 31 93 1b b0 0e c2 e1 fa b6 fa 74 cd 0a 87 10 e5 a9 63 06 62 48 4e 56 dc ce 25 59 99 a2 9f 3b 14 47 e3 38 5b ec 5d 9e 05 ce 6b 08 86 11 97 84 8a b5 51 02 ac 6b b2 d9 9f ec 93 84 16 69 ef 05 18 a0 4d c6 e0 68 9a d2 2b e9 bf 3b 71 e2 78 3a 6f d4 af a9 79 23 cd 28 17 8c 05 fb d2 c0 26 2b 80 1c 3a e2 5a 16 bc a1 b1 5b 78 e5 8e a2 63 06 15 53 21 cb bc ed 81 6d a7 8a 27 31 7e 54 85 42 e1 ed b1 00 50 33 1b eb fc 2e 9a 5e bb 7a 89 22 1f 13 36 47 bf ab e9 c4 7d 80 fb 11 3e be 78 b6 aa 38 fb f0 73 f6 b8 e8 65 7c 8d e4 e7 0a ce 13 23 b9 0c a6 69 68 77 7d bd ba c8 98 91 41 30 be 28 dc 09 4e e7 70 41 c1 7d c8			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	30/09/26 03:13:16 - 29/09/26 21:13:16			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.60.93			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	30/09/26 03:13:16 - 29/09/26 21:13:16			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	212806927			
Datos estampillados:	oGmlOryw1OMEN1pCf+YpdDuTSwU=			

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026
Y SUS ACUMULADAS 97/2026, 99/2026 Y
103/2026

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA, MORENA Y COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, se da
cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia
Oficio SGA/HMS/386/2026 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales
y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

Notificación de puntos resolutivos.

Agréguese el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de
la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en sesión de **veintinueve de
septiembre de dos mil veintiséis.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 45 y 73 de la Ley
Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la notificación de dichos puntos
resolutivos a:

1) Las **partes** en el domicilio que señalaron en la **Ciudad de México** para
recibir notificaciones.

2) Al **Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación** y a la **Fiscalía General de la República** a través del
MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Con independencia de la notificación ordenada en párrafos precedentes y
dada la trascendencia del asunto, notifíquense igualmente dichos puntos
resolutivos en el domicilio oficial de las siguientes autoridades:

a) **Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Octava
Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.**¹

¹ Por conducto de sus representantes comunes diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y diputada Magdalena
Rentería Pérez, conforme a lo determinado por acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SUS ACUMULADAS 97/2026,
99/2026 Y 103/2026**

- b) Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.**
- c) Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.**
- d) Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.**
- e) Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.**
- f) Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.**

Para lo cual líbrese el **despacho 1866/2026**, vía **MINTERSCJN**,² al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua**,³ para que de inmediato y de manera urgente realice las notificaciones respectivas.

En el entendido que las presentes acciones de inconstitucionalidad versan sobre **materia electoral**, por lo que, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria todos los días y horas son hábiles.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Notifíquese.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/NMJG.

² De conformidad con **Acuerdo General Plenario 12/2014**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **Juzgado de Distrito en turno en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua**, de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, y la información contenida en el **Sistema de Turno de Guardias de Juzgados de Distrito**, del Órgano de Administración Judicial, consultable en https://www.oaj.gob.mx/secretarias/secjacno/SisTurnos/resources/17_CIR_CHIHUAHUA.pdf

Identificador de proceso de firma: 845973

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T00:39:19Z / 29/09/2026T18:39:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	5b 63 ee 99 54 d6 9d ed 9c 33 dd fd 3b a1 50 e5 74 ef d6 a0 be 1d 60 ea 18 1e 7f 38 4a 6e 05 2c 77 f4 40 03 51 d6 c7 ef 7f 59 4e 50 ce db 11 47 d4 2b 5c 82 1b 8c f4 ab 39 9d ed e7 15 b2 2c 29 30 10 ad 2c a8 f9 01 fa 97 25 9b 94 ac 6d d7 9e 8a c9 58 82 f8 49 86 fc fd 37 3f 13 73 e9 9b d4 5c 13 f0 a8 0a 2e f4 21 9e b8 39 4a 65 40 c3 a7 4f 81 33 a3 8a 2b 76 61 fd 17 3a 3e 14 5c 95 2d 3c 2f c3 8c fe c7 89 61 f0 ca 51 2e 96 97 e3 91 dd e2 e0 6e 53 22 39 e2 81 ac 6c 7f 9b ad 5a 87 fb 77 62 0f 38 09 39 bb f9 2d d3 c9 a1 fe 0e 80 47 28 1f 53 07 da b0 67 aa 10 d9 11 0d c4 d8 20 93 6b 9b 47 09 ac b1 ec 07 df 93 ea da e2 f4 42 d2 05 6f 95 f4 fe d1 11 31 a9 b3 b7 ee 4b 92 28 65 72 21 5f 9c 3d 1e 01 71 de d3 bd d1 2f d6 29 ea ca 96 6a 99 46 a8 27 91 00 0a 00 f4 8f cf d4 eb b0 bf 82 62 d7 98 41 5c d0 5a cd 93 a6 0a cf e8 ca 6a 31			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T00:39:20Z / 29/09/2026T18:39:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T00:39:19Z / 29/09/2026T18:39:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2076604			
	Datos estampillados	14844B78825A5C1CE264DE05A3E0E2C5F9654F98B3891137712277879BA67D65CDF2B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T00:35:23Z / 29/09/2026T18:35:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		52 a5 ef 40 93 3e 24 4f 06 d1 f6 60 6b e5 8f 1a a5 b2 3a b4 e6 3a 94 d2 3b 86 d1 28 3d 7b 0b e9 1c e3 ab ea e1 2b 78 b7 d1 d1 d7 17 6a 13 aa d3 3f d9 8a 67 61 a6 43 cb 14 b9 ee 9d cc 55 00 b7 1e d3 0f 42 f0 75 5c c7 8f 9a 0f 86 c7 7a cc ab a5 ce 64 d8 90 c0 0e bc 62 7a 70 d8 da 70 37 c6 2f fb 0e d7 84 70 88 9a b3 56 d8 26 7d 11 46 da 44 48 86 cd 8c 8c a7 60 b7 77 2c 24 64 f1 e8 5c eb 44 42 d1 75 cd 86 6e 80 7b 4d d6 6c 9f ef 56 06 f8 fd 1b 19 2c 16 a5 ce 60 cf 59 fd 35 80 72 51 8b b4 44 19 e1 9e 2e 8e 9f 94 ad 6a eb fb 68 08 30 97 d0 66 63 63 a4 14 09 67 2b 5b 02 3e 78 4b b7 11 da f5 d0 c9 3b 9c 8e 6f 46 c5 b9 2b e7 32 1c 47 27 e5 8d 05 19 1f cf 15 03 d6 54 d7 ee 7f 12 7f f9 f2 03 19 a7 dd 23 21 f5 c7 cf 2d 2d 35 c2 95 77 34 35 06 db 70 05 90 69 f3 dd 42 30 f8 00 7a 44 6b 44 f6 f4 b6 4f 9b fc 29 da 6d c8 5e b0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T00:35:23Z / 29/09/2026T18:35:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2026T00:35:23Z / 29/09/2026T18:35:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2076544			
	Datos estampillados	53B54729AB5F5C6E98B5C4A3175C0B6CAC94D60F3947D77A7F76D317DFBA776749EE			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGA/HMS/386/2026

LICENCIADO FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO
SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(fsantiago@scjn.gob.mx)
PRESENTE

2026 SEP 29 PM 5:48

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

El Tribunal Pleno, en sesión pública ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, resolvió la acción de inconstitucionalidad 96/2026 y sus acumuladas 97/2026, 99/2026 y 103/2026, promovidas por personas diputadas integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el partido político MORENA y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, respectivamente, en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.*

SEGUNDO. *Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 99/2026 respecto de los artículos 84, párrafo primero, fracción VI, y 127, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en términos del considerando V de esta sentencia.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los procedimientos legislativos que culminaron en los Decretos LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E., LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E. y LXVIII/DRFCT/0560/2026 II D.P., publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veintiséis, en cuanto a los vicios alegados en sus procedimientos legislativos, en términos del considerando VII de esta sentencia.*

CUARTO. *Son infundados los planteamientos relativos a las omisiones legislativas precisadas en el “Tema III.1 Omisión de legislar y falta de armonización con las materias de no reelección consecutiva, revocación de mandato y falta de austeridad en la*

asignación de los recursos públicos” de la Ley Electoral de Chihuahua, en términos del considerando VII de esta sentencia.

QUINTO. *Se declara fundada la omisión legislativa relativa en una competencia de ejercicio obligatorio atribuida al Congreso del Estado de Chihuahua, consistente en no haber armonizado integralmente el régimen de nulidades de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua con la causa de nulidad por actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales, prevista en el artículo 41, base VI, párrafo tercero, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil veintiséis. Asimismo, se declara fundada la omisión legislativa relativa en una competencia de ejercicio obligatorio atribuida al Congreso del Estado de Chihuahua, consistente en no haber armonizado el marco jurídico local en materia de nepotismo electoral prevista en los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veintiséis. Lo anterior, en términos de los apartados VII y VIII de esta ejecutoria.*

SEXTO. *Se vincula al Congreso del Estado de Chihuahua para que, a fin de subsanar las omisiones legislativas declaradas fundadas, realice las adecuaciones legislativas necesarias para incorporar y desarrollar en el marco jurídico local la causa de nulidad consistente en que se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales, así como sobre nepotismo electoral, en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta ejecutoria.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3

SÉPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 40, párrafo octavo, en su porción normativa "Si aún quedaran diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará la diputación a cada partido político que haya obtenido más del 9% de la votación estatal válida emitida", y 84, párrafo primero, fracción V y último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 17, numeral 2, en su porción normativa "Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 9% de la votación estatal válida emitida", 93, párrafo segundo (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente), 106, 109, numeral 1), párrafo segundo, 180 BIS, 181, 191 y 384, numeral 1), inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, conforme al considerando VII de esta ejecutoria.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 36, párrafo duodécimo, en su porción normativa "En el uso de su facultad reglamentaria, los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales, deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley. En ningún caso podrán establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución", y 37, párrafo cuarto, en su porción normativa "Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en materia electoral los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial. Así mismo, deberán

FORMA A-53

e48372891b03a03c3a99fd59cf0fc5d77a6f1c893bf6bb77e035f0d61ea515b0af71a1409392b509c8f8962975995657a4f4729bad05c9a563110b98266374af

respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sus determinaciones y sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que puedan sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos como procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 3, párrafos tercero y cuarto, 93, párrafos segundo, en su porción normativa “tal como se establecen en esta Ley”, tercero y cuarto, 104, numeral 2), párrafo último, 260, numeral 1), inciso n), en su porción normativa “o ser beneficiadas, de manera directa por”, y 268, numeral 1), inciso c), fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, conforme a los considerandos VII y VIII de esta ejecutoria.

NOVENO. *Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 257, numeral 1), inciso r), en su porción normativa “o ser beneficiados, de manera directa por”, 259, numeral 1), inciso g), en su porción normativa “o ser beneficiadas, de manera directa por”, y 268, numeral 1), inciso d), fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, conforme a los considerandos VII y VIII de esta ejecutoria.*

DÉCIMO. *Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, vinculándose al referido Congreso para que legisle respecto del tema de acciones afirmativas, en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta determinación.*

DÉCIMO PRIMERO. *Es improcedente la reviviscencia de las disposiciones transitorias de los Decretos LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E. y LXVIII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., en términos de lo*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

resuelto en el tema X, según los considerandos VII y VIII de esta ejecutoria.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, por lo que le solicito gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación a la referida autoridad, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de ese Estado.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Chihuahua.

Atentamente
Ciudad de México; 29 de septiembre de 2026

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO
Secretario General de Acuerdos

C.c.p. MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA. Para su conocimiento.

En la Ciudad de México, a **veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis**.-----

-Walter Guillermo Vela García, Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que el presente documento es copia que concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al oficio **SGA/HMS/386/2026** del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la **acción de inconstitucionalidad 96/2026 y sus acumuladas 97/2026, 99/2026 y 103/2026**, resuelta en sesión de **veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis**.-----

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en la sesión celebrada el día de referencia. **Doy fe**.-----

WGVG/NMJG.

Evidencia Criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: PUNTOS RESOLUTIVOS.pdf
Secuencia: 9160572

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a una copia certificada.
Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	Nombre:	WALTER GUILLERMO VELA GARCIA	Estado del Certificado:	OK	Vigente
	CURP:	VEGW950127HASLRL00			
Firma	Serie del certificado del firmante:	706a6620636a663300000000000000000000211a8	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	2026-09-30T00:48:22Z / 2026-09-29T18:48:22-06:00	Estatus de firma:	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	a3 ee 41 5d 0d 4d 6f 8b 3c 6e 1b 0d 88 eb a6 94 4a 23 79 d4 47 aa 39 0d 9d f8 e3 d1 20 42 83 f1 e1 15 52 84 08 c3 1d ca 29 21 08 92 e6 d6 b4 05 7b 97 40 74 ab 95 a3 06 6b 23 8b 69 c7 ac 05 da 47 03 90 97 d8 af fd f7 0c ed 27 da 39 f3 22 d7 d6 ea 56 9e a0 94 93 2b a4 a9 f6 c4 86 41 03 d6 a0 78 67 4b 75 f2 3d c3 90 81 ca 0d 6c 31 a5 04 32 c8 cb 41 2f 5f bc 4a 0c f8 0d f8 32 57 5f ab 78 98 51 f4 92 89 95 45 0f 64 9a d4 ee b0 cf 17 a6 ab 0e e2 b2 f7 8f 4b 3e c5 c7 c6 a4 72 5e fb ca e5 70 e9 1a 2f 31 84 92 a1 5f 11 13 0c 2e e4 08 19 ff ee 2a 92 59 2b 3b 45 49 89 de 79 59 09 6f ab e3 2c 10 58 c4 e7 bf 66 8a 3f 48 25 e5 51 84 58 59 ff 2f 02 5c f8 ae d6 cd ed 78 db 76 b3 96 81 56 e5 cf 69 9c 49 12 9e a1 12 96 b9 18 d5 44 d2 0e c9 29 32 32 64 ab 79 7f 33 d1 6f 11 5b 86 89 90 22 49 d0 34 1b 81 9c 5f 57 df 8d 8e 36 59 e6 87 e3 13 44 ad ae a5 56 91 14 60 ee 53 ef 47 ba fc a2 55 dd 8c 6a db ea 16 19 40 95 b2 af a9 68 d7 2f d5 d3 8e 8c d3 e2 1a 61 50 5d 9f e9 2a a7 49 db 81 37 0b 76 22 bf 9d fc 34 48 8c d2 79 73 e1 56 df 92 fa 94 83 9f 21 eb 1d 7c d5 10 fd 90 68 b2 0b f0 06 9f dd 74 dc c9 44 b0 a5 d6 51 cd ce 21 2c 3d 30 4f cf 4f 17 93 c6 62 bc 8d			
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	2026-09-30T00:48:22Z / 2026-09-29T18:48:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a663300000000000000000000211a8			
TSP	Fecha : (UTC / Ciudad de México)	2026-09-30T00:48:22Z / 2026-09-29T18:48:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	2076763			
	Datos estampillados:	E48372891B03A03C3A9FD59CF0FC5D77A6F1C893BF6BB77E035F0D61EA515B0 AF71A14093925509C8F8962975895657A4F4729BAD05C9A563110B96266374AF			

